

Popayán, 31 de enero de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del proceso. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.93.

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

<i>Radicación</i>	<i>2021-00038-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Sucesión y Liquidación Sociedad Conyugal.</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Nacy E. Castro Giraldo y otra</i>
<i>Causante:</i>	<i>Luis Castro Gomez</i>

Viene a despacho el proceso liquidatorio en referencia teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en el Parágrafo 1 del art.490 del C.G.P., sin que dentro del término legal se haya presentado reproche alguno, el despacho con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatorio, fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P.

Por lo expuesto , el Juzgado Primero de Familia de Popayán, Cauca,

D I S P O N E:

Primero.- FIJESE el próximo dieciséis (16) de marzo del año en curso a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos, de ser posible sea elaborado de común acuerdo como lo establece el inciso 1° del artículo 501 del CGP., y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d0d23c6b6b0d6c79606a9e7f999b80ecf6ca2ff88e8131834d5e6688373e39

Documento generado en 01/02/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>